

remisión de memorial nulidad dentro del radicado 47001405300420190013400.

MIGUEL ANGEL <sernaabogado@hotmail.com>

Lun 29/11/2021 14:07

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta <j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Mf.fajard@gmail.com <Mf.fajard@gmail.com>

Señores:

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA.**

E.S.D.

Referencia: Solicitud de nulidad de todo lo actuado por indebida notificación.

Radicado: 47001405300420190013400.

Tipo de Proceso: Ejecutivo iniciado por **MARÍA FERNANDA FAJARDO SUAREZ Vs. JUAN CARLOS VEGA POSADA.**

**MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL** identificado con cedula de ciudadanía número 75.104.922 de Manizales y portador de la tarjeta profesional de abogado número 180.796 del Concejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor **JUAN CARLOS VEGA POSADA**, de conformidad con el poder especial que se anexa al presente mensaje de datos, presento solicitud de nulidad de lo actuado y anexos para efectos de que repose en el expediente de la referencia y se le brinde el trámite de rigor.

Así mismo solicito comedidamente el link de acceso al expediente en caso de que se encuentre el proceso digitalizado.

Se copia el presente correo a la parte demandante para los efectos procesales del párrafo del artículo noveno del decreto 806 del 2020.

agradezco al despacho judicial el acuso de recibido del presente mensaje de datos.

atentamente,

**Miguel Ángel Serna Aristizabal**

Apoderado demandado.



Señores:  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA.**  
 E.S.D.

---

**Referencia:** Solicitud de nulidad de todo lo actuado por indebida notificación.

**Radicado:** 47001405300420190013400.

**Tipo de Proceso:** Ejecutivo iniciado por **MARÍA FERNANDA FAJARDO SUAREZ** Vs. **JUAN CARLOS VEGA POSADA.**

**MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL** identificado con cedula de ciudadanía numero 75.104.922 de Manizales y portador de la tarjeta profesional de abogado numero 180.796 del Concejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor **JUAN CARLOS VEGA POSADA**, de conformidad con el poder especial que se anexa al presente escrito, me permito formular **NULIDAD DE TODO LO ACTUADO POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA** del mandamiento de pago y por consiguiente de todas las providencias subsiguientes.

Los hechos en que se funda la presente solicitud de nulidad son los siguientes:

**I. HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA NULIDAD.**

**PRIMERO:** Mi poderdante fue demandando dentro del asunto de la referencia.

**SEGUNDO:** Dentro de del proceso ejecutivo de la referencia no se garantizo el debido proceso de mi poderdante ni mucho menos su derecho constitucional de defensa puesto que no se surtió diligencia de notificación personal, ni fue enviada notificación alguna a su lugar de residencia tal y como lo ordena la ley, esta situación se llevo a cabo a instancia de la parte demandante quien al menos si conocía la dirección de notificación electrónica del demandando señor Juan Carlos Vega Posada pero omitió intencionalmente esa información al despacho judicial.

**TERCERO:** El acto de notificación real y efectivo como garantía del debido proceso y derecho de defensa dentro del presente asunto, en ningún momento se surtió puesto que nunca se envió la notificación del mandamiento de pago tanto el citatorio a notificarse personalmente o el aviso al lugar de residencia del demandado y mi poderdante no fue enterado de la presente ejecución.

**CUARTO:** Mi poderdante el señor Vega Posada estuvo incapacitado desde el día 30 de noviembre del año 2018 durante un periodo casi ininterrumpido hasta el día 16 de diciembre de 2020 razón por la cual como es vidente y se prueba con las certificaciones de incapacidades medicas que se aportan a este escrito no concurrió a su lugar de trabajo, sitio al que aparentemente fue enviada la notificación de la presente demanda ejecutiva, adicional a lo anterior se presento en su contra un atentado en contra de su vida en la referida institución educativa razón por la cual no podía por razones de seguridad

volver a frecuentar el sitio, como se demuestra en la certificación de riesgo de seguridad expedida por la unidad nacional de protección.

**QUINTO:** Mi poderdante fue retirado de la institución educativa de Santa Marta, en la cual trabajaba "Francisco de Paula Santander" mediante resolución 0002 de fecha 4 de enero de 2021, precisamente por encontrarse acreditadas las condiciones de la pensión de invalidez, al este perder el 100% de su capacidad laboral.

**SEXTO:** La parte demandante de mala fe omitió suministrar al despacho judicial la dirección de notificación electrónica del demandado, y si bien para la fecha de los hechos no existía la obligatoriedad de notificación por esta vía, haberle informado a mi poderdante por esa vía, hubiera generado **el enteramiento efectivo del mandamiento de pago**, pudiéndose ejercer el derecho de defensa material que le viene siendo vulnerado al demandado.

**SÉPTIMO:** Lo manifestado en el hecho anterior se puede deducir de lo ocurrido dentro de la acción de tutela que interpuso la parte demandante en contra de este juzgado por una supuesta mora judicial y fue conocida por parte del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Santa Marta bajo el radicado 2021-00131-00, cuando dicha acción de tutela fue admitida, se dispuso por parte del juez constitucional vincular a mi poderdante al trámite por tener intereses legítimos que se podrían ver afectados con los resultados de la acción, extrañamente en esta oportunidad el juzgado notifica de la demanda de tutela al señor Vega Posada a la dirección de su correo electrónico [juepo22@yahoo.com](mailto:juepo22@yahoo.com), correo electrónico que siempre ha pertenecido a él, claramente señor Juez fue la parte demandante quien le suministro el correo electrónico al despacho judicial no de otra forma se hubiera podido surtir la vinculación al tercero, NO obstante se pretermilió enviar el citatorio y el aviso a esta dirección dentro del presente proceso.

**OCTAVO:** Mi poderdante ejerció su derecho de defensa en la acción constitucional que se viene mencionando y desde ese momento dejó de relieve la vulneración a sus derechos fundamentales en punto del **DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA**, así:

*"sea lo primero en manifestar que desconocía de la acción ejecutiva que cursa en mi contra, siempre que no se me ha notificado de dicho proceso como lo indican en los anexos presentados en esta acción como prueba.*

*Dentro de los anexos señalan que se ejerció debida notificación en la carrera 12 No. 17a- 76 IED Francisco de Paula Santander, sin embargo, es preciso señalar que desde el mes de **noviembre del año 2018** no me encuentro ejerciendo como empleado de esta institución, siempre que estuve incapacitado por enfermedad profesional, sin embargo por no presentar mejoría en mi estado de salud, la misma se fue prorrogando hasta el mes de **febrero de 2021**, fecha en la en la cual se reconoció pensión de invalidez.*

*De otra parte, declarar que no hago presencia en la precitada dirección donde supuestamente ejercieron actos de notificación **por encontrarme en situación de riesgo***

**extraordinario de seguridad, el cual fue concedido por la Unidad Nacional de Protección**, y ratificado por la misma en enero de 2019, siempre que en la mencionada dirección ocurrieron los hechos que pusieron en grave peligro mi vida.

*Así mismo advertir que para notificaciones siempre he dispuesto de mi correo personal, el mismo a través del cual me fue notificada esta diligencia, por lo que noto con extrañeza que no hubiese utilizado para las diligencias mencionadas por la accionante o por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta.*

*Por último, indicar que dentro de la actuación en curso en mi contra se me ha vulnerado el derecho a la defensa y al debido proceso puesto que se ha adelantado un proceso ejecutivo sin haber sido notificado o emplazado en forma legal, advirtiendo además que dicho proceso puede estar envuelto en una causal de nulidad". (negritas y subrayas fuera del texto original).*

**NOVENO:** Tan consiente era la parte de mandante de que se estaba presentando una irregularidad en la notificación del mandamiento ejecutivo, que no obstante y en mera apariencia se había surtido el trámite de notificación por citatorio para notificación personal y aviso; aun así solicitó el **emplazamiento de la parte demanda**, solicitud que el despacho rechazó pues formalmente se había surtido aparentemente la notificación en legal forma, aunque no fue así. (esta información se extrajo del trámite de tutela descrito en líneas anteriores.).

**DECIMO:** La dirección de notificación y residencia de mi poderdante durante el período comprendido entre el día 27 de enero de 2018, hasta el día 3 de agosto de 2021 lo fue en inmueble ubicado en la calle 29K No. 34D 45 apartamento 312 Edificio Mira Sierra de la ciudad de Santa Marta, tal y como se acredita con la certificación que se aporta expedida por parte de la señora Martha Escorcia Escalante en calidad de presidenta de la Junta de Acción Comunal "Portal de las Avenidas".

**UNDÉCIMO:** Por todo lo anterior y en aplicación de los principios que disciplinan el procedimiento civil, tendiente a garantizar el debido proceso, el derecho de defensa se ha configurado la nulidad de todo lo actuado establecida en el artículo 133 numeral octavo.

## II. **OPORTUNIDAD PARA ALEGAR LA NULIDAD PROCESAL DE INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO.**

La presente solicitud de nulidad de todo lo actuado es procedente en punto de su formulación en este estadio procesal a las luces del artículo 134 del Código General del Proceso que en su inciso tercero establece lo siguiente:

*"Artículo 134. Oportunidad y trámite:*

*Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.*

*La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.*

**Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.**

*El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.*

*La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio. (negritas y subrayas fuera del texto original).*

Quedando claro que al no haber culminado el proceso por pago total de la obligación objeto de recaudo es procedente la formulación de la presente petición.

### III. **DE LA NULIDAD ALEGADA.**

En virtud del principio de taxatividad que regula las nulidades procesales la nulidad que en nuestro concepto se configuro de conformidad con los hechos y las pruebas que así lo así es la contenida en el numeral octavo del artículo 133 del Código General del Proceso que establece lo siguiente:

*"Artículo 133. Causales de nulidad:*

*El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

*(...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."*

Teniendo en cuenta lo anterior, hemos de manifestar que **la notificación del mandamiento de pago a mi poderante no se presento**, puesto si bien se remitieron los documentos que comportaban el citatorio y el aviso a la dirección de su lugar de trabajo lo que en principio

podría llevar a pensar que la notificación sí ocurrió, el referido demandando no se encontraba asintiendo a dicho lugar por dos motivos concretos a saber: seguridad personal e incapacidad generada en enfermedad laboral razones por las cuales no fue nunca informado del trámite judicial que cursaba en su contra.

Así las cosas, la irregularidad que se alega no lo es netamente desde el aspecto formal o procesal, todo lo contrario, lo que se echa de menos en el presente asunto, es la notificación efectiva en sí mismo o el acto de comunicación que se debe surtir a la parte demandada de que en su contra cursa un proceso judicial, para que se trabaje la relación jurídico procesal en debida forma.

Obsérvese pues como, aunque formalmente se enviaron los documentos tendientes a realizar la notificación debida, de dichos envíos no surgió el **efecto legal perseguido**, vulnerándose así los derechos constitucionales de mi poderdante a la defensa y debido proceso, tal y como este tuvo la oportunidad de alegarlo en la tutela a la que sí fue debidamente vinculado a través de su correo electrónico.

En este escenario surge palmaria la mala fe de la parte demandante al no poner de presente al despacho judicial que conocía la dirección de notificación electrónica de la parte demandada, puesto que tal vulneración a los derechos fundamentales de mi poderdante perfectamente se hubiera podido evitar dando aplicación al inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 que regula la notificación personal así:

*"Artículo 291. Práctica de la notificación personal:*

*Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

*(...) 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

*La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.*

*Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.*

*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.*

**Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.** (negritas fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior si bien es claro que no se torna una exigencia legal o requisito de validez de la notificación, el envío por el canal digital en condiciones normales y cuando cumple sus efectos el envío en físico del citatorio, en el caso que nos ocupa teniendo acreditado que la parte demandante si conocía la dirección de correo electrónico del demandado se torna un acto reprochable y de mala fe.

Disposición similar consagra la norma que regula la notificación por aviso, esto es el artículo 292 del Código General del Proceso que indica:

*“Artículo 292. Notificación por aviso:*

*Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.*

*El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.*

*La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.*

**Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por**

**medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos**. (negrillas y subrayas fuera del texto original).

Igual cavilación es referida respecto del envió del citatorio para notificación personal del aviso cabe en este punto cuando la parte demandante conocía la dirección de correo electrónico de la parte demandada y no la suministro al despacho.

#### IV. **SOBRE LA TRASCENDENCIA CONSTITUCIONAL DE LA NULIDAD ALEGADA.**

Si bien la nulidad que se formula tiene su consagración legal en el código general del proceso como se viene advirtiendo, la misma no solo comporta una trasgresión a disposiciones de carácter legal, sino que por el contrario encuentra su mayor relevancia desde el análisis de la **cuestión constitucional de surge de rompe** y esto es la vulneración de los derechos fundamentales de mi poderdante a la defensa y al debido proceso entre otros, así lo ha entendido la Honorable Corte Constitucional de Colombia en varios fallos como en el que se trae a relación para efectos de que sirva como un criterio auxiliar de interpretación legal para el operador judicial; sobre la materia se ha indicado:

*"La indebida notificación como defecto procedimental:*

25. Esta Corporación ha reconocido la importancia que tiene la notificación en los procesos judiciales. En particular, la sentencia C-670 de 2004[61] resalló lo siguiente:

*"[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, **en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones.** De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. (Negrilla fuera del texto original).*

*En el mismo sentido se pronunció la Sala Plena en la sentencia C-783 de 2004[62], en la que indicó que la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, **tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior.***

*La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho **fundamental al debido proceso**, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las*

decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su **derecho de defensa**.

Por otra parte, en esa oportunidad, la Corte Constitucional se pronunció sobre las diferentes modalidades de notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 313-330 del Código de Procedimiento Civil (en adelante CPC), es decir personal, por aviso, por estado, por edicto, en estrados y por conducta concluyente [63].

En relación con la notificación personal, resaltó que tal mecanismo es el que ofrece mayor garantía del derecho de defensa, en la medida en que permite el conocimiento de la decisión de forma clara y cierta, y por esta razón el artículo 314 del CPC establecía que se debían notificar personalmente las siguientes actuaciones procesales: (i) el auto que confiere traslado de la demanda o que libra mandamiento ejecutivo, y en general la primera providencia que se dicte en todo proceso y (ii) la primera que deba hacerse a terceros. Ello se fundamenta en que con tales providencias el destinatario queda vinculado formalmente al proceso como parte o como interviniente, y en consecuencia queda sometido a los efectos jurídicos de las decisiones que se adopten en el mismo.

26. Por su parte, en la sentencia T-081 de 2009[64], este Tribunal señaló que en todo procedimiento se debe proteger el **derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad**. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T 489 de 2006[65], en la que se determinó que:

**“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”.** (Negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009 previamente referida, esta Corporación indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los **principios de publicidad y de contradicción**.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que **la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido**.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, **cobra mayor relevancia cuando se trata de la notificación de la primera providencia judicial, por ejemplo, el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago.**

27. En esta oportunidad, esta Corporación reitera las reglas jurisprudenciales en las que se establece que: (i) todo procedimiento en el que se haya pretermitido una etapa procesal consagrada en la ley, se encuentra **viciado** por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso de las partes y constituye un defecto procedimental absoluto; (ii) el error en el proceso debe ser de tal trascendencia que afecte de manera grave el derecho al debido proceso, **debe tener una influencia directa en la decisión de fondo adoptada y no puede ser atribuible al actor;** (iii) **la notificación personal constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, toda vez que garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de aplicar de forma concreta el derecho al debido proceso;** (iv) **la indebida notificación judicial constituye un defecto procedimental que lleva a la nulidad del proceso**". (negritas y subrayas fuera del texto original).

Así pues, honorable Juez queda claro que la nulidad alegada trasciende a la esfera netamente legal y se torna de constitucional en punto de la vulneración de los derechos fundamentales de mi poderdante.

## V. PETICIÓN CONCRETA.

Por todos los argumentos anteriormente descritos de hecho y derecho, solicito al Honorable Juez, decretar la **NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** a partir del mandamiento de pago.

## VI. PRUEBAS.

1. Certificación de la Junta de Acción Comunal Portal de las Avenidas en donde se evidencia el lugar de residencia de mi poderdante en el interregno temporal 27 de enero de 2018 al 3 de agosto del 2021.
2. Certificados de incapacidades medicas del señor Vega Posada.
3. Oficio 19 – 00000256 de fecha jueves 3 de enero de 2019 mediante el cual se certifica el nivel de riesgo del señor Juan Carlos Vega Posada y se ratifican las medidas de protección y/o prevención a él otorgadas mediante, acto administrativo 254 del 20 de noviembre de 2013, expedida por la Unidad Nacional de Protección.
4. Resolución numero 0002 del 4 de enero de 2021 "por la cual se retiro del servicio por invalidez a un docente perteneciente a la planta de personal de la secretaria de



educación del distrito turístico, cultural e histórico de Santa Marta" proferida por el secretario de educación del distrito de Santa Marta.

5. Resolución numero 0520 del 30 de abril de 2020 "por la cual se declara la vacancia temporal del cargo de rector de la IED Francisco de Paula Santander perteneciente a la planta de personal de directivo docente de la secretaria de educación del distrito turístico cultural e histórico de santa marta, por incapacidad medica de su titular" .
6. Captura de pantalla de la bandeja de entra [juepo22@yahoo.com](mailto:juepo22@yahoo.com) en donde se evidencia en donde fue notificado por parte del secretario del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Santa Marta mi poderdante de la acción de tutela que formulara en contra de este juzgado y dentro del presente proceso la parte actora.
7. Auto proferido por parte del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Santa Marta, dentro de la acción de tutela radicada bajo el numero 2021-00131-00 en donde fue vinculado mi poderdante.
8. Contestación de la acción de tutela descrita en el numeral anterior por parte de mi poderdante en donde manifiesta que nunca ha sido enterado de la presente ejecución.

## VII. ANEXOS.

- Poder debidamente conferido para actuar.

Atentamente,

**MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL.**

C.C. 75.104.922 de Manizales.

T.P. 180.796 del C. 5 de la J.

MIGUEL ANGEL  
SERNA ARISTIZABAL  
ABOGADO

Señores:  
**JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA.**  
E.S.D.

**REFERENCIA:** PODER ESPECIAL.  
**RADICADO:** 47001405300420190043400.  
**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO INICIADO POR **MARÍA FERNANDA FAJARDO SUAREZ VS. JUAN CARLOS VEGA POSADA.**

**JUAN CARLOS VEGA POSADA** identificado con cedula de ciudadanía numero 72.181.549 de Barranquilla, actuando en mi calidad de demandado dentro del radicado de la referencia, mediante el presente escrito informo a su bien servido despacho que otorgo poder especial, amplio y suficiente al profesional del derecho **MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL** identificado con cedula de ciudadanía numero 75.104.922 de Manizales y portador de la tarjeta profesional de abogado numero 180.796 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y presentación asuma mi gestión defensiva dentro del presente asunto.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes al ejercicio del presente mandato de acuerdo con lo estipulado en el artículo 77 del C.C del P y en especial las de sustituir, reasumir, designar suplentes bajo su cuenta y riesgo, conciliar, desistir y en general desplegar todas las gestiones que tiendan al buen y fiel cumplimiento del presente mandato conferido.

Sírvase señor(a) Juez reconocerle personería jurídica para actuar en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El correo electrónico de mi apoderado judicial es: **sernaabogado@hotmail.com**

Atentamente,

  
**JUAN CARLOS VEGA POSADA.**  
C.C. 72.181.549 de Barranquilla.

Acepto.

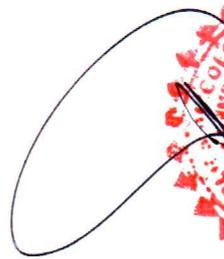
  
**MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL.**  
C.C. 75.104.922 de Manizales.  
T.P. 180.796 del C. S de la J.

NOTARIA  
3  
DEL CIRCULO  
DE SANTA MARTA

DILIGENCIA DE PRESENTACION  
PERSONAL

En Santa Marta el día Sep 06/2021 a las 09:57:37  
fKjRt5YEdjGNEjQafm14A==

El presente documento fue presentado personalmente por quien  
dijo llamarse:  
**JUAN CARLOS VEGA POSADA**  
Quien se identificó con: C.C.#72181549  
y manifestó que la firma en el anterior documento es suya

  
**ROSA VICTORIA CAMPO RODRIGUEZ**  
Notaria Tercera de Circuito de Santa Marta  
Funcionario: AII-YA



CELULAR: 311 3084470 — 300 4819509

Um.

Santa Marta, 23 de julio de 2021

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONANTE:** MARIA FERNANDA FAJARDO SÚAREZ

**ACCIONADO:** JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

**RADICADO:** 2021-00131-00

Respetado señor Juez, mediante correo electrónico del 22 de julio de 2021, he sido notificado del auto admisorio de la acción constitucional de tutela de referencia precitada.

JUAN CARLOS VEGA POSADA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, concurro a su despacho mediante el presente escrito a fin de manifestarme sobre los hechos de la acción de tutela interpuesta por la señora María Fernanda Fajardo Suarez.

**Frente a los hechos expuestos,**

1. No me consta la existencia de dicha demanda
2. Desconozco la acción
3. No es cierto que se hayan cumplido todos los trámites legales dentro de dicho proceso, porque a la fecha no se ha cumplido la notificación o emplazamiento de dicho proceso, vulnerando el debido proceso y formalidades constitucionales y legales.
4. No me consta
5. No me consta

**Excepciones a la solicitud de tutela**

Sea lo primero en manifestar que desconocía de la acción ejecutiva que cursa en mi contra, siempre que no se me ha notificado de dicho proceso como lo indican en los anexos presentados en esta acción como prueba.

Dentro de los anexos señalan que se ejerció debida notificación en la carrera 12 No. 17<sup>a</sup>-76 IED Francisco de Paula Santander, sin embargo es preciso señalar que desde el mes de noviembre del año 2018 no me encuentro ejerciendo como empleado de esta institución, siempre que estuve incapacitado por enfermedad profesional, sin embargo por no presentar mejoría en mi estado de salud, la misma se fue prorrogando hasta el mes de febrero de 2021, fecha en la en la cual se reconoció pensión de invalidez.

De otra parte declarar que no hago presencia en la precitada dirección donde supuestamente ejercieron actos de notificación por encontrarme en situación de riesgo

extraordinario de seguridad, el cual fue concedido por la Unidad Nacional de Protección, y ratificado por la misma en enero de 2019, siempre que en la mencionada dirección ocurrieron los hechos que pusieron en grave peligro mi vida.

Así mismo advertir que para notificaciones siempre he dispuesto de mi correo personal, el mismo a través del cual me fue notificada esta diligencia, por lo que noto con extrañeza que no hubiese utilizado para las diligencias mencionadas por la accionante o por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta.

Por ultimo indicar que dentro de la actuación en curso en mi contra se me ha vulnerado el derecho a la defensa y al debido proceso puesto que se ha adelantado un proceso ejecutivo sin haber sido notificado o emplazado en forma legal, advirtiendo además que dicho proceso puede estar envuelto en una causal de nulidad.

Por lo anterior solicito denegar las pretensiones de la presente acción, como quiera que no se ha vulnerado derecho a la parte actora, pero si se ha vulnerado mi derecho a la defensa y debido proceso puesto que como lo he manifestado no se han surtido en debida forma la notificación o emplazamiento del proceso judicial.

### **Pruebas**

Solicito Señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

#### **Documentales**

Documento PDF que contiene certificado de incapacidades médicas, concepto de riesgo extraordinario de la UNP, Resolución de retiro del servicio y reconocimiento de pensión de invalidez.

#### **Notificaciones**

El suscrito, recibe notificaciones en la dirección electrónica [juvepo22@yahoo.com](mailto:juvepo22@yahoo.com)

Respetuosamente,



**JUAN CARLOS VEGA POSADA**  
C.C. No. 72181549 de Barranquilla



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

Nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: MARIA FERNANDA FAJARDO SÚAREZ  
ACCIONADO: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA  
RADICADO: 2021-00131-00

Como la demanda de amparo reúne los requisitos establecidos en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá.

Por lo expuesto el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la acción de tutela instaurada por MARIA FERNANDA FAJARDO SÚAREZ contra el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a la administración de justicia.

**SEGUNDO:** Notificar al JUZGADO accionado para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación y con destino a este despacho judicial se pronuncie sobre los “HECHOS” narrados en la presente tutela. Se advierte al demandado que si guarda silencio, se tendrán por ciertos y se resolverá de plano conforme lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO:** Vincúlese a JUAN CARLOS VEGA POSADA y a la SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, toda vez que pueden verse afectados con el fallo que acá se emita, concediéndosele un término de cuarenta y ocho (48) horas luego de su notificación para que rindan informe acerca de los hechos expuestos en la presente tutela.

**CUARTO:** Requiérase al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta, para que remita vía digital el proceso ejecutivo seguido por MARÍA FERNANDA FAJARDO SUAREZ contra JUAN CARLOS VEGA POSADA, identificado con el radicado 47-001-4053-004-2019-00434-00.

**SEXTO:** Requiérase a la actora y al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta, para que suministre los datos de JUAN CARLOS VEGA POSADA para efectos de realizar su notificación en el presente trámite constitucional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS GUILLERMO AGUILAR CARO**  
Juez  
B.C.S. 441-2020



Org. Comprometidos con la Vida  
CLINICA GENERAL DEL NORTE  
CALLE 57 # 25-105 - Tel. 3705296-3704074 BARRANQUILLA

ORG. CLINICA GENERAL DEL NORTE  
Un Compromiso con la vida  
PROGRAMAMAGISTERIO MAGDALENA  
CALLE 57 # 25-105 - Tel. 3705296-3704074 BARRANQUILLA

ORIGINAL

CERTIFICADO DE INCAPACIDADES No: 24345781  
DOCENTES AFILIADOS AL FONDO DEL MAGISTERIO FER DISTRICTAL MAGDALENA  
HACE CONSTAR QUE

Departamento:	MAGDALENA	Municipio:	SANTAMARTA	Fecha Expedicion:	2018/11/30
El Señor(a):	JUAN CARLOS VEGA POSADA	Tipo de Afiliado:	COTIZANTE	Sexo:	MASCULINO
Identificado(a) con:	CC	Numero:	72181549	Edad:	46 AÑO(S)
Plantel Educativo:	IED FCO DE PAULA SANTANDER	Area:	rectoria		
Jornada:	DIURNA				

RECIBIDO POR: SECRETARIA DE EDUCACION DISTRICTAL  
30 NOV 2018  
17978

Dias de Incapacidad:	5	Dias		Tipo Incapacidad:	PRIMERA VEZ	Clase:	ENFERMEDAD NO PROFESIONAL
Periodo comprendido desde:	30-noviembre-2018	Hasta:	04-diciembre-2018				
Diagnostico:	R520		DOLOR AGUDO				

<b>MEDICO QUE ORDENA</b>	
Nombre:	NADIA SOLANO
Especialidad:	MEDICINA GENERAL
Registro Medico:	69068/47
	FIRMA PACIENTE

Nota: La ilegibilidad, el diligenciamiento incompleto o la inconsistencia en la información de esta solicitud son causales de devolución de la misma.  
Orden Valida por 3 Dias  
Impresa Por: nadias  
2018/11/30 15:02:05



La Asociación con la Vida  
CLÍNICA GENERAL DEL NORTE  
CALLE 28 # 25-105  
TEL. 3705296-3704074

ORG. CLINICA GENERAL DEL NORTE  
Un Compromiso con la vida  
PROGRAMAMAGISTERIO MAGDALENA  
CALLE 57 # 25-105 - Tel. 3705296-3704074 BARRANQUILLA

ORIGINAL

CERTIFICADO DE INCAPACIDADES No: 24487610  
DOCENTES AFILIADOS AL FONDO DEL MAGISTERIO FER DISTRICTAL MAGDALENA  
HACE CONSTAR QUE

Departamento:	MAGDALENA	Municipio:	SANTAMARTA	Fecha Expedición:	2018/12/17
El Señor(a):	JUAN CARLOS VEGA POSADA			SECRETARÍA EDUCACIÓN DISTRICTAL	
Identificado(a) con:	CC	Numero:	72181549	Edad:	46 AÑOS
Plantel Educativo:	INSTCN. EDUC. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	Area:	RECTOR	RECIBIDO POR: Tipo de Afiliado:	COTIZANTE
Jornada:	DIURNA			Sexo:	MASCULINO
				FECHA:	21/12/2018
				HORA:	18:26:4
				SAC:	

Dias de Incapacidad:	20 Dias	Tipo Incapacidad:	PRORROGA	Clase:	ENFERMEDAD PROFESIONAL
Periodo comprendido desde:	18-diciembre-2018	Hasta:	06-enero-2019		
Diagnostico:	F329	EPISODIO DEPRESIVO- NO ESPECIFICADO			

<b>MEDICO QUE ORDENA</b>	
Nombre:	RAUL FERNANDO BALAGUERA
Especialidad:	SALUD OCUPACIONAL
Registro Medico:	5456
	FIRMA PACIENTE

Nota: La ilegibilidad, el diligenciamiento incompleto o la inconsistencia en la información de esta solicitud son causales de devolución de la misma.  
Orden Valida por 3 Dias

Impresa Por: balagueraf 2018/12/17 7:13:19

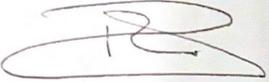


ORG. CLINICA GENERAL DEL NORTE  
Un Compromiso con la vida  
PROGRAMA MAGISTERIO MAGDALENA  
CALLE 57 # 25-105 - Tel. 3705296-3704074 BARRANQUILLA

CERTIFICADO DE INCAPACIDADES No: 24649178  
DOCENTES AFILIADOS AL FONDO DEL MAGISTERIO



HACE CONSTAR QUE

Departamento: MAGDALENA	Municipio: SANTAMARTA	Fecha Expedicion: 2019/01/08
El Señor(a): JUAN CARLOS VEGA POSADA		Tipo de Afiliado: COTIZANTE
Identificado(a) con: CC Numero: 72181549	Edad: 46 AÑO(S)	Sexo: MASCULINO
Plantel Educativo: IED FCO DE PAULA SANTANDER		
Jornada: DIURNA	Area: RECTOR	
Dias de Incapacidad: 20 Dias	Tipo Incapacidad: PRORROGA	Clase: ENFERMEDAD PROFESIONAL
Periodo comprendido desde: 07-enero-2019	Hasta: 26-enero-2019	
Diagnostico: F329	EPISODIO DEPRESIVO- NO ESPECIFICADO	
<b>MEDICO QUE ORDENA</b>		
Nombre: RAUL FERNANDO BALAGUERA		
Especialidad: SALUD OCUPACIONAL		FIRMA PACIENTE
Registro Medico: 5456		

Nota: La ilegibilidad, el diligenciamiento incompleto o la inconsistencia en la información de esta solicitud son causales de devolución de la misma.  
Orden Valida por 3 Dias

Impresa Por: aespinal

2019/01/08 8:05:47

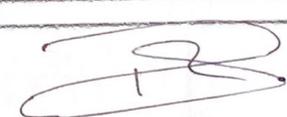


**ORG. CLINICA GENERAL DEL NORTE**  
Un Compromiso con la vida  
**PROGRAMA MAGISTERIO MAGDALENA**  
CALLE 57 # 25-105 - Tel. 3705296-3704074 BARRANQUILLA

ORIGINAL

**CERTIFICADO DE INCAPACIDADES No: 24845490**  
**DOCENTES AFILIADOS AL FONDO DEL MAGISTERIO FER DISTRICTAL MAGDALENA**

HACE CONSTAR QUE

Departamento: MAGDALENA	Municipio: SANTAMARTA	Fecha Expedición: 2019/01/25
El Señor(a): JUAN CARLOS VEGA POSADA		Tipo de Afiliado: COTIZANTE
Identificado(a) con: CC Número: 72181549	Edad: 46 AÑO(S)	Sexo: MASCULINO
Nivel Educativo: INSTCN. EDUC. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER		RECIBIDO POR: 
Jornada: DIURNA	Area: RECTOR	RECIBIDO 28 FNE. 2019
		HORA: 11:14
		S.A.C.
Días de Incapacidad: 30 Días	Tipo Incapacidad: PRORROGA	Clase: ENFERMEDAD PROFESIONAL
Periodo comprendido desde: 27-enero-2019	Haata: 25-febrero-2019	
Diagnóstico: F329 EPISODIO DEPRESIVO- NO ESPECIFICADO		
<b>MEDICO QUE ORDENA</b>		
Nombre: RAUL FERNANDO BALAGUERA		FIRMA PACIENTE
Especialidad: SALUD OCUPACIONAL		
Registro Medico: 5456		

Nota: La ilegibilidad, el diligenciamiento incompleto o la inconsistencia en la información de esta solicitud son causales de devolución de la misma.  
Orden Valida por 3 Días

Impresa Por: balagueraf 2019/01/25 8:27:19



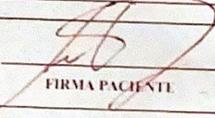
ORG. CLINICA GENERAL DEL NORTE  
Un Compromiso con la vida  
PROGRAMA MAGISTERIO MAGDALENA  
CALLE 57 # 25-105 - Tel. 3705296-3704074 BARRANQUILLA  
CERTIFICADO DE INCAPACIDADES No: 25155644  
DOCENTES AFILIADOS AL FONDO DEL MAGISTERIO FER DEPARTAMENTAL MAGDALENA

SECRETARIA DE  
ACION DISTRITAL  
RECIBIDO 26 FEB. 2019  
S.A.C. 2886

HACE CONSTAR QUE

Departamento: MAGDALENA	Municipio: SANTAMARTA	Fecha Expedicion: 2019/02/25
El Señor(a): JUAN CARLOS VEGA POSADA		Tipo de Afiliado: COTIZANTE
Identificado(a) con: CC Numero: 72181549	Edad: 46 AÑOS	Sexo: MASCULINO
Plantel Educativo: INSTCN EDUC FRANCISCO DE PAULA SANTANDER		
Jornada: DIURNA	Area: RECYOT	

Dias de Incapacidad: 30 Dias	Tipo Incapacidad: PRORROGA	Clase: ENFERMEDAD PROFESIONAL
Periodo comprendido desde: 26-febrero-2019	Hasta: 27-marzo-2019	
Diagnostico: I329 EPISODIO DEPRESIVO- NOTESPECIFICADO		

<b>MEDICO QUE ORDENA</b>		
Nombre: RAUL FERNANDO BALAGUERA		
Especialidad: SALUD OCUPACIONAL		
Registro Medico: 5456		
		FIRMA PACIENTE

Nota: La ilegibilidad, el diligenciamiento incompleto o la inconsistencia en la información de esta solicitud son causales de devolución de la misma.  
Orden Valida por 3 Dias  
Impresa Por: beardona 2019/02/25 9:20:54



ORG. CLINICA GENERAL DEL NORTE  
 Un Compromiso con la vida  
 PROGRAMAMAGISTERIO MAGDALENA  
 CALLE 57 # 25-105 - Tel. 3705296-3704074 BARRANQUILLA

ORIGINAL

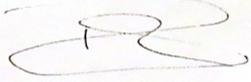
CERTIFICADO DE INCAPACIDADES No: 25457623  
 DOCENTES AFILIADOS AL FONDO DEL MAGISTERIO FER DISTRITAL MAGDALENA

HACE CONSTAR QUE

Departamento: MAGDALENA Municipio: SANTAMARTA Fecha Expedicion: 2019/03/27  
 El Señor(a): JUAN CARLOS VEGA POSADA Tipo de Afiliado: COTIZANTE  
 Identificado(a) con: CC Numero: 72181549 Edad: 46 AÑO(S) Sexo: MASCULINO  
 Plantel Educativo: INSTCN EDUC. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
 Jornada: TARDE Area: RECTOR

Dias de Incapacidad: 30 Dias Tipo Incapacidad: PRORROGA Clase: ENFERMEDAD PROFESIONAL  
 Periodo comprendido desde: 28-marzo-2019 Hasta: 26-abril-2019  
 Diagnostico: E329 EPISODIO DEPRESIVO- NO ESPECIFICADO

Nombre: RAUL FERNANDO BALAGUERA  
 Especialidad: SALUD OCUPACIONAL  
 Registro Medico: 5456

MEDICO QUE ORDENA FIRMA PACIENTE

Nota: La ilegibilidad, el diligenciamiento incompleto o la inconsistencia en la información de esta solicitud son causales de devolución de la misma.  
 Impresa Por: balagueraf 2019/03/27 8:27:11



Te comprometemos con tu salud

47 690 120 169 5

ORG. CLINICA GENERAL DEL NORTE  
Un Compromiso con la vida  
PROGRAMAMAGISTERIO MAGDALENA  
CALLE 57 # 25-105 - Tel. 3705296-3704074 BARRANQUILLA

ORIGINAL

CERTIFICADO DE INCAPACIDADES No: 26357330  
DOCENTES AFILIADOS AL FONDO DEL MAGISTERIO FER DISTRICTAL MAGDALENA  
HACE CONSTAR QUE

Departamento:	MAGDALENA	Municipio:	SANTAMARTA	Fecha Expedición:	2019/06/21
El Señor(a):	JUAN CARLOS VEGA POSADA	Tipo de Afiliado:	COTIZANTE	Sexo:	MASCULINO
Identificado(a) con:	CC	Numero:	72181549	Edad:	47 AÑO(S)
Plantel Educativo:	INSTCN. EDUC. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	Area:	RECTORIA		
Jornada:	DIURNA				

Dias de Incapacidad:	60 Dias	Tipo Incapacidad:	PRORROGA	Clase:	ENFERMEDAD PROFESIONAL
Periodo comprendido desde:	26-junio-2019	Hasta:	24-agosto-2019		
Diagnostico:	F431		TRASTORNO DE ESTRES POSTRAUMATICO		

**Ivan Pereira Lobo**  
 IVAN J PEREIRA/47809  
 Nombre: **Médico Especialista**  
 Especialidad: **Salud Mental**  
 Registro Medico: **47809**  
 S.S.T Res. 3628/2011

*[Signature]*  
 FIRMA PACIENTE

Nota: La ilegibilidad, el diligenciamiento incompleto o la inconsistencia en la información de esta solicitud son causales de devolución de la misma.  
Orden Valida por 3 Dias  
Impresa Por: percirai  
2019/06/21 8:00:16



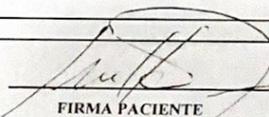
ORG. CLINICA GENERAL DEL NORTE  
Un Compromiso con la vida  
PROGRAMA MAGISTERIO MAGDALENA  
CALLE 57 # 25-105 - Tel. 3705296-3704074 BARRANQUILLA  
CERTIFICADO DE INCAPACIDADES No: 26956120  
DOCENTES AFILIADOS AL FONDO DEL MAGISTERIO FER DISTRITAL MAGDALENA

ORIGINAL

HACE CONSTAR QUE

Departamento: MAGDALENA	Municipio: SANTAMARTA	Fecha Expedición: 2019/08/20
El Señor(a): JUAN CARLOS VEGA POSADA		Tipo de Afiliado: COTIZANTE
Identificado(a) con: CC Numero: 72181549	Edad: 47 AÑO(S)	Sexo: MASCULINO
Plantel Educativo: IED FCO DE PAULA SANTANDER		
Jornada: DIURNA	Area: RECTORIA	

Dias de Incapacidad: 60 Dias	Tipo Incapacidad: PRIMERA VEZ	Clase: ENFERMEDAD PROFESIONAL
Periodo comprendido desde: 25-agosto-2019	Hasta: 23-octubre-2019	
Diagnostico: F431 TRASTORNO DE ESTRES POSTRAUMATICO		

<b>MEDICO QUE ORDENA</b>	
Nombre: IVAN LPEREIRA	 FIRMA PACIENTE
Especialidad: SALUD OCUPACIONAL	
Registro Medico: 47809	

Nota: La ilegibilidad, el diligenciamiento incompleto o la inconsistencia en la información de esta solicitud son causales de devolución de la misma.  
Orden Valida por 3 Dias

Impresa Por: pereirai 2019/08/20 9:27:10





ORG. CLINICA GENERAL DEL NORTE  
Un Compromiso con la vida  
PROGRAMAMAGISTERIO MAGDALENA  
CALLE 57 # 25-105 - Tel. 3705296-3704074 BARRANQUILLA  
CERTIFICADO DE INCAPACIDADES No: 27608537  
DOCENTES AFILIADOS AL FONDO DEL MAGISTERIO FER DISTRITAL MAGDALENA

ORIGINAL

HACE CONSTAR QUE

Departamento: MAGDALENA	Municipio: SANTAMARTA	Fecha Expedicion: 2019/10/21
El Señor(a): JUAN CARLOS VEGA POSADA		Tipo de Afiliado: COTIZANTE
Identificado(a) con: CC Numero: 72181549	Edad: 47 AÑO(S)	Sexo: MASCULINO
Plantel Educativo: IED FCO DE PAULA SANTANDER		
Jornada: DIURNA	Area: RECTORIA	

Dias de Incapacidad: 60 Dias	Tipo Incapacidad: PRORROGA	Clase: ENFERMEDAD PROFESIONAL
Periodo comprendido desde: 24-octubre-2019	Hasta: 22-diciembre-2019	
Diagnostico: F43.1 TRASTORNO DE ESTRES POSTRAUMATICO		

MEDICO QUE ORDENA	
Nombre: IVAN LIBERDADE PERCEIRA LOBATO	
Especialidad: SALUD OCUPACIONAL	FIRMA PACIENTE
Registro Medico: 47809 - Médico Especialista	

Nota: La ilegibilidad, el diligenciamiento incompleto o la inconsistencia en la información de esta solicitud son causales de devolución de la misma.  
Orden Valida por 3 Dias  
Impresa Por: perceira 2019/10/21 8:35:30

SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL  
RECIBIDO POR:   
FECHA: LIBRO 24 OCT. 2019  
HORA: 7:02  
S.A.C.



ORG. CLINICA GENERAL DEL NORTE  
Un Compromiso con la vida  
PROGRAMAMAGISTERIO MAGDALENA  
CALLE 57 # 25-105 - Tel. 3705296-3704074 BARRANQUILLA

ORIGINAL

CERTIFICADO DE INCAPACIDADES No: 28228809  
DOCENTES AFILIADOS AL FONDO DEL MAGISTERIO FER DISTRITAL MAGDALENA

HACE CONSTAR QUE

Departamento: MAGDALENA	Municipio: SANTAMARTA	Fecha Expedicion: 2019/12/20
El Señor(a): JUAN CARLOS VEGA POSADA		Tipo de Afiliado: COTIZANTE
Identificado(a) con: CC Numero: 72181549	Edad: 47 AÑO(S)	Sexo: MASCULINO
Plantel Educativo: IED FCO DE PAULA SANTANDER		
Jornada: DIURNA	Area: POSTCALIFICACION	
Dias de Incapacidad: 90 Dias	Tipo Incapacidad: PRORROGA	Clase: ENFERMEDAD PROFESIONAL
Periodo comprendido desde: 23-diciembre-2019	Hasta: 21-marzo-2020	
Diagnostico: F43.1 TRASTORNO DE ESTRES POSTRAUMATICO		
MEDICO QUE ORDENA		
Nombre: Ivan Pereira Lobato		FIRMA PACIENTE
Especialidad: SALUD OCUPACIONAL		
Registro Medico: 47809		

Nota: La ilegibilidad, el diligenciamiento incompleto o la inconsistencia en la información de esta solicitud son causales de devolución de la misma.  
Orden Valida por 3 Dias

Impresa Por: percirai 2019/12/20 8:18:45





Un Compromiso con la Vida  
100 100 100 100 100

ORG. CLINICA GENERAL DEL NORTE  
Un Compromiso con la vida  
PROGRAMA MAGISTERIO MAGDALENA  
CALLE 57 # 25-105 - Tel. 3705296-3704074 BARRANQUILLA

ORIGINAL

CERTIFICADO DE INCAPACIDADES No: 28228809  
DOCENTES AFILIADOS AL FONDO DEL MAGISTERIO FER DISTRICTAL MAGDALENA

HACE CONSTAR QUE

Departamento: MAGDALENA	Municipio: SANTAMARTA	Fecha Expedicion: 2019/12/20
El Señor(a): JUAN CARLOS VEGA POSADA		Tipo de Afiliado: COTIZANTE
Identificado(a) con: CC Numero: 72181549	Edad: 47 AÑO(S)	Sexo: MASCULINO
Plantel Educativo: IED FCO DE PAULA SANTANDER		
Jornada: DIURNA	Area: POSTCALIFICACION	

Dias de Incapacidad: 90 Dias	Tipo Incapacidad: PRORROGA	Clase: ENFERMEDAD PROFESIONAL
Periodo comprendido desde: 23-diciembre-2019	Hasta: 21-marzo-2020	
Diagnostico: F431	TRASTORNO DE ESTRES POSTRAUMATICO	

Nombre: <b>Ivan Pereira Lobato</b>	MEDICO QUE ORDENA
Especialidad: SALUD OCULAR	
Registro Medico: 47809	
	FIRMA PACIENTE

Nota: La ilegibilidad, el diligenciamiento incompleto o la inconsistencia en la información de esta solicitud son causales de devolución de la misma.  
Orden Valida por 3 Dias

Impresa Por: pereirai 2019/12/20 8:18:45



Tras Puntaje con la Vida

Nº 095 428 744 5

ORG. CLINICA GENERAL DEL NORTE  
 Un Compromiso con la vida  
 PROGRAMAMAGISTERIO MAGDALENA  
 CALLE 57 # 25-105 - Tel. 3705296-3704074 BARRANQUILLA

CERTIFICADO DE INCAPACIDADES No: 26061001  
 DOCENTES AFILIADOS AL FONDO DEL MAGISTERIO FER DISTRITAL MAGDALENA

ORIGINAL

HACE CONSTAR QUE

Departamento: MAGDALENA , Municipio: SANTAMARTA  
 Fecha Expedición: 2019/05/24

El Señor(a): JUAN CARLOS VEGA POSADA , Tipo de Afiliado: COTIZANTE

Identificado(a) con: CC Numero: 72181549 Edad: 46 AÑOS(S) Sexo: MASCULINO

Plantel Educativo: INSTCN. EDUC. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
 SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL

Jornada: DIURNA Area: RECTOR  
 RECIBIDO SAC 27 MAYO 2019

Dias de Incapacidad: 30 Dias Tipo Incapacidad: PRORROGA Clase: ENFERMEDAD PROFESIONAL  
 S.A.C. 2019 ER 000 100

Periodo comprendido desde: 27-mayo-2019 Hasta: 25-junio-2019

Diagnostico: F431 TRASTORNO DE ESTRES POSTRAUMATICO

MEDICO QUE ORDENA

Nombre: RAUL FERNANDO BALAGUERA

Especialidad: SALUD OCUPACIONAL

Registro Medico: 5456

  
 FIRMA PACIENTE

Nota: La ilegibilidad, el diligenciamiento incompleto o la inconsistencia en la información de esta solicitud son causales de devolución de la misma.  
 Orden Valida por 3 Dias  
 Impresa Por: balagueraf 2019/05/24 8:45:15



ORG. CLINICA GENERAL DEL NORTE

Un Compromiso con la vida  
PROGRAMAMAGISTERIO MAGDALENA  
CALLE 57 # 25-105 - Tel. 3705296-3704074 BARRANQUILLA  
CERTIFICADO DE INCAPACIDADES No: 25765675  
DOCENTES AFILIADOS AL FONDO DEL MAGISTERIO FER DISTRICTAL MAGDALENA

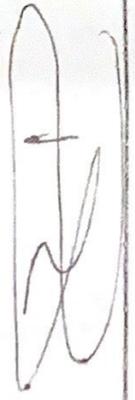
ORIGINAL

**HACE CONSTAR QUE**

Departamento: MAGDALENA Municipio: SANTAMARTA Fecha Expedición: 2019/04/26  
El Señor(a): JUAN CARLOS VEGA POSADA Tipo de Afiliado: COLIZANTE  
Identificación con CC Número: 72181549 Edad: 46 AÑOS Sexo: MASCULINO  
Plantel Educativo: INSTIT. EDUC. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
Agrupada: BIURNA Área: RECTOR

Días de Incapacidad: 30 Días Tipo Incapacidad: PRORROGA Clase: ENFERMEDAD PROFESIONAL  
Periodo comprendido desde: 27-abril-2019 Hasta: 26-mayo-2019  
Diagnostico: F329 EPISODIO DEPRESIVO-NO ESPECIFICADO

**MEDICO QUE ORDENA**  
Nombre: RAUL FERNANDO BALAGUERA  
Especialidad: SALUD OCUPACIONAL  
Registro Medico: 5456


FIRMA PACIENTE

Nota: La ilegibilidad, el diligenciamiento incompleto o la inconsistencia en la información de esta solicitud con causas de devolución de la misma.  
Orden Valida por 3 Días  
Impresa Por: balaguera  
2019/04/26 10:19:13

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social:  
 UNIDAD NACIONAL DE  
 PROTECCIÓN - UNP - BOGOTÁ -  
 PUENTE ARANDA  
 Dirección: CARRETA 63 # 14 - 97

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 111611029  
 Envío: RA096173835CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social:  
 ADRIANA TRUJILLO ARIAS

Dirección: CARRETA 8 # 28 - 60  
 TAMINACA

Ciudad: SANTA  
 MARTA MAGDALENA

Departamento: MAGDALENA

Código Postal: 470004225

Fecha Pre-Admisión:  
 1-03-2019 14:28:00

Envío: RA096173835CO



*Dra Emilia*

OF19-00000256

Bogotá D.C. jueves, 3 de enero de 2019

SE Santa Marta	26/03/19 08:34:17
No. Radicado SAC: 2019PQR4394	Folios: 0 Anexos 0
Destino:	
Contenido: Envía oficio OF19-00000256 de asunto	
Creado por: DAMIANA DEL CARMEN	Fecha Vencimiento: 16/04/2019

Doctora  
**ADRIANA TRUJILLO ARIAS**  
 Secretaria de Educación de Santa Marta  
 Secretaría de Educación Distrital  
 Carrera 8 N.º 28ª - 60 Taminaca  
 Santa Marta - Magdalena

Asunto: Reiteración Caso del docente  
 Juan Carlos Vega Posada - EXT18-00133403

Respetada Doctora Adriana, reciba un cordial saludo,

En atención a la solicitud remitida por su despacho, en la cual solicita *se sirva certificar el estado de riesgo en que se encuentra* el señor Juan Carlos Vega Posada identificado con C.C. 72.181.549, docente adscrito a dicha Secretaría, teniendo en cuenta *“el Directivo docente JUAN ARLOS VEGA POSADA presenta solicitud ante el Comité de docentes amenazados del Distrito de Santa Marta, del estado en que se encuentra su caso y se dé cumplimiento al Decreto 1782 de 2013”*, por consiguiente, me permito informar lo siguiente:

El caso del solicitante relacionado a continuación fue presentado en sesión del CERREM del día 29 de octubre de 2013 y las recomendaciones hechas fueron las siguientes:

N	Nombres	No. Cedula	Población y Cargo	Datos de Ubicación del Evaluado	Recomendaciones del CERREM	Observaciones
1	JUAN CARLOS VEGA POSADA	72.181.549	Docente, Rector de la Institución Educativa Francisco Paula San Santander Santa Marta (Magdalena). (2007 - 2013)	Carrera 13 No 28 - 180 Apto 303 Barrio Bavaria juvepo22@yahoo.com Santa Marta - Magdalena	Informar el resultado a la Secretaría de Educación de Santa Marta, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 1782 del 20 de agosto de 2013. Informar al Ministerio de Educación Nacional	No Aplica

Es pertinente mencionar que las medidas de protección y / o prevención que fueron recomendadas se adoptaron mediante acto administrativo 254 del 20 de noviembre de 2013, decisión que le fue comunicada a su despacho atendiendo lo dispuesto por el numeral 8º del artículo 2.4.1.2.40 del Decreto 1066 de 2015. En el mismo sentido y frente a la recomendación hecha por el Comité de dar traslado a su despacho, respetuosamente solicito **se tenga en cuenta las observaciones validadas por el CERREM, las cuales son competencia de dicha Secretaría en virtud del artículo 2.4.5.2.2.2.5º, Decreto 1075 de 2015.**

Es menester aclarar que, dentro del documento remitido, no se evidenció nuevos hechos de amenaza en contra del señor Vega. Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2.4.5.2.2.2.5º, inciso 1 y

Unidad Nacional de Protección  
 Conmutador 4269800  
 Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 - 97  
 Bogotá, Colombia.  
 www.unp.gov.co - correspondencia@unp.gov.co  
 SGI-FT-05 V3



numeral 1 dispone "Si como consecuencia de la evaluación del nivel de riesgo que adelante la Unidad Nacional de Protección se recomiendan medidas de protección a favor del educador, la autoridad nominadora procederá a efectuar su traslado dentro fuera de la entidad territorial certificada, para lo cual se seguirán las siguientes reglas:

1. Recibido el estudio de riesgo de la Unidad Nacional de Protección, al día hábil siguiente, la autoridad nominadora solicitará al educador que presente cinco (5) alternativas, en orden de prioridad, de los municipios dentro de la misma entidad territorial o de otras entidades territoriales certificadas, a los cuales aspira ser trasladado." (Cursiva fuera del texto)

De conformidad con lo referenciado anteriormente y en aras de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 me permito remitir el caso del señor Vega, en virtud del estudio de Nivel de riesgo cuya ponderación fue **Extraordinario** para que se dé el trámite de acuerdo con la competencia de dicha secretaria.

Sin otro particular me despido cordialmente, no sin antes reafirmar nuestra firme disposición en la atención a los diferentes requerimientos y renovar mis consideraciones de respeto y agradeciendo su atención al presente documento, esperando que la información suministrada sea pertinente para que su despacho tome las medidas correspondientes.

Finalmente es de advertir, que la información y documentos enviados tienen el carácter de reservado, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política artículo 15 y en la ley 594 de 2000, artículo 27, toda vez que contiene información personal e íntima; de tal forma que su acceso transfiere al funcionario que lo conoce, la obligación de reserva de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 57 de 1985, su incumplimiento acarrea las acciones penales y disciplinarias señaladas en el Código Penal Ley 599 de 2000 artículos 269F y 418, el Código Disciplinario Único Ley 734 de 2002, artículo 48 numeral 49 y Decreto 4912 de 2011, artículo 47 numeral 3 por lo cual, estos documentos e información no deben formar parte de archivos a los cuales tenga acceso el público.

Cordialmente,

**DIEGO ALEXANDER ARANA CONTRERAS**  
 Coordinador Grupo Solicitudes de Protección  
 Unidad Nacional de Protección

Correo: [correspondencia@unp.gov.co](mailto:correspondencia@unp.gov.co)  
 Tel: 4269800 Extensión: 9576  
 Radicado: EXT18-00133403

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó y Revisó	Liliana Lesmes – Asesora Grupo Solicitudes de Protección	<i>[Firma]</i>	
Aprobó	Diego Alexander Arana Contreras – Coordinador Grupo Solicitudes de Protección	<i>[Firma]</i>	17 ENE. 2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.

Unidad Nacional de Protección  
 Conmutador 4269800  
 Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97  
 Bogotá, Colombia.  
[www.unp.gov.co](http://www.unp.gov.co) – [correspondencia@unp.gov.co](mailto:correspondencia@unp.gov.co)  
 SGI-FT-05 V3

## RESOLUCIÓN N° 0002

(04 ENE. 2021)

**“POR LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO POR INVALIDEZ A UN DOCENTE PERTENECIENTE A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA”.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, conferidas mediante Decreto Distrital No. 117 de 27 de abril de 2017, Decreto Distrital 355 de 2019 y modificados por el Decreto Distrital No.494 del 29 de noviembre de 2019 y,

**CONSIDERANDO**

Que el señor **JUAN CARLOS VEGA POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.181.549 expedida en Barranquilla (Atlántico), con grado **CATORCE (14)** en el Escalafón Nacional Docente, nombrado en periodo de prueba mediante Decreto No.1132 del 07 de septiembre de 2006 en calidad de Directivo Docente - Rector y nombrado en propiedad mediante Resolución No. 889 del 20 de junio de 2008, y se encuentra prestando sus servicios en la Institución Educativa Distrital “**Francisco de Paula Santander**”.

Que mediante Resolución N° PS - 0645 del 18 de noviembre de 2020, expedida por la Secretaría de Educación Distrital de Santa Marta, le fue reconocida su pensión de invalidez, habida cuenta que con oficio FNPS - 0253 de fecha 08 de abril de 2020, firmado por el Profesional Universitario JORGE LUIS DEL TORO ACUÑA, encargado de dar trámite a las solicitudes en la oficina de Prestaciones Sociales del Distrito de Santa Marta, quien remite para los fines pertinentes la HOJA DE REVISION para el trámite de PENSION DE INVALIDEZ emanada de la FIDUPREVISORA S.A. con número de radicación 2020-PENS-004455 de fecha 18 de marzo de 2020 y con fecha de estudio 02 de julio de 2020, acompañada del dictamen de calificación expedido por la Organización Clínica General del Norte, indicando la Pérdida de Capacidad Laboral del citado docente, determinándose una Pérdida de Capacidad Laboral “PCL” del **100%**; encontrándose en estado **APROBADA** por parte de la Fiduciaria<sup>1</sup>; una vez notificado de dicha resolución, el docente interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación de manera oportuna contra la misma, la cual fue remitida por segunda vez a la Fiduciaria La Previsora S.A. para un nuevo estudio, resolviéndose a su favor el recurso de reposición a través de la hoja de revisión con identificador 1953913, Radicado No.2020-PENS-004455 de fecha 18 de marzo de 2020 y fecha de estudio 26/11/2020, virtud de lo anterior, la Secretaría de Educación Distrital de Santa Marta, se expidió la Resolución No. 0718 del 17 de diciembre de 2020 reconociéndosele la pensión de invalidez.

Que el artículo 38 de la Ley 100 de 1993 consagra “*se considera invalida la persona que, por cualquier causa de origen profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral*”.

<sup>1</sup> A este respecto puede verse lo dispuesto en artículo 2.4.4.3.7.1. del Decreto 1075 de 2015, al señalar: “*Determinación del origen de la enfermedad laboral y calificación de la pérdida de capacidad laboral. La determinación del origen de la enfermedad o accidente laboral, así como la calificación de la pérdida de capacidad laboral, el estado de invalidez o la incapacidad permanente, su fecha de estructuración y la revisión de la pensión de invalidez, le corresponden en primera instancia a los prestadores de servicios de salud en cada entidad territorial certificada en educación, según las especificaciones del Manual de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.26 del Decreto 1072 de 2015*”.

## RESOLUCIÓN N° 0002

04 ENE. 2021

**“POR LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO POR INVALIDEZ A UN DOCENTE PERTENECIENTE A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA”.**

Que el porcentaje de invalidez del Docente señor **JUAN CARLOS VEGA POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.181.549 expedida en Barranquilla (Atlántico), corresponde al **100%**, y declarada enfermedad de origen laboral; por todo lo anterior, se considera procedente el retiro del servicio por invalidez.

Que el artículo 68 del Decreto Ley N° 2277 de 1979 “Estatuto Docente”, en su tenor literal establece:

*“Artículo 68. RETIRO DEL SERVICIO. El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de las funciones del docente y se produce por renuncia, por invalidez absoluta, por edad, por destitución o por insubsistencia del nombramiento, cuando se trate de personal sin escalafón, o del caso previsto en el artículo 7° de este decreto (...)”. Se destaca.*

Que en concordancia de lo anterior la Ley 909 de 2004 en su artículo 41 al establecer las causales del retiro del servicio de los empleados públicos preceptúa:

*“Artículo 41. Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:*

(...)

*e) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez<sup>2</sup>;*

*f) Por invalidez absoluta; (...)”.*

Que en gracia de discusión el Decreto Ley 1278 de 2002 “Estatuto de Profesionalización Docente” en su artículo 63 literal b), reza:

*ARTÍCULO 63. Retiro del servicio. La cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales se produce en los siguientes casos:*

*a. Por renuncia regularmente aceptada.*

*b. Por obtención de la jubilación o pensión de vejez, gracia o invalidez. (...)”.*

Que el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, en el artículo 2.4.4.2.3.2.13. regula el trámite de expedición del presente acto.

Que atendiendo la recomendación del Ministerio de Educación Nacional al indicar a los Entes Territoriales programar por tres (3) meses los retiros por Invalidez de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con ocasión del adelanto de los trámites de retiro ante la Fiduprevisora S.A., razón por la cual esta autoridad procede a ordenar el retiro del prementado Docente **JUAN CARLOS VEGA POSADA**, a partir del **1° de marzo de 2021**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho

<sup>2</sup> Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-501 de 2005, en el entendido de que no se pueda dar por terminada la relación laboral sin que se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente.

## RESOLUCIÓN N° 0002

04 ENE. 2021

**“POR LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO POR INVALIDEZ A UN DOCENTE PERTENECIENTE A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA”.**

## RESUELVE:

**PRIMERO:** RETIRAR del servicio por invalidez al Docente señor **JUAN CARLOS VEGA POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.181.549 expedida en Barranquilla (Atlántico), en su condición de Docente con vinculación Nacional, Situado Fiscal/Presupuesto Ley 91, quien presta sus servicios en calidad de Directivo Docente – Rector de la Institución Educativa Distrital “**Francisco de Paula Santander**”, con Grado **CATORCE (14)** en el Escalafón Nacional docente, y teniendo en cuenta las hojas de revisión para trámite de pensión de invalidez emanada de la FIDUPREVISORA S.A. con número de Radicación 2020-PENS-004455 del 02 de julio de 2020 y Hoja de Revisión Radicación 2020-PENS-004455 del 26 de noviembre de 2020, acompañadas del dictamen de calificación expedido por la Organización Clínica General del Norte, indicando la Pérdida de Capacidad Laboral en un 100%, en atención a lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARAGRAFO:** El Retiro del servicio se hará efectivo a partir del **1° de marzo de 2021**.

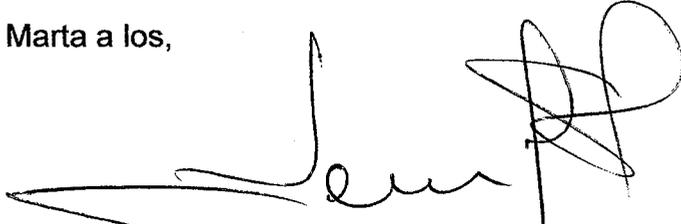
**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al señor **JUAN CARLOS VEGA POSADA**, en los precisos términos de la Ley 1437 de 2011 “CPAyCA”.

**PARÁGRAFO:** Remítase copia de la presente Resolución a la Oficina de Capital Humano de esta Secretaría, a la Institución Educativa Distrital donde laboraba la servidora, e insértese en la Historia Laboral de la educadora en referencia; así mismo, remítase y súbase a la plataforma de la entidad Fiduciaria La Previsora S. A., acorde a lo dispuesto en el artículo 2.4.4.2.3.2.14. del Decreto 1075 de 2015.

**TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Distrito de Santa Marta conforme al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 “CPAyCA”..

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta a los,



**ANTONIO PERALTA SILVERA**  
Secretario de Educación del Distrito de Santa Marta

Revisó: Karina Chávez De La Hoz – Directora de Capital Humano SED  
Proyectó: Paulina del Carmen Pardo de Arias – Técnico Operativo - SED

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA VACANCIA TEMPORAL DEL CARGO DE RECTOR DE LA IED FRANCISCO DE PAULA SANTANDER PERTENECIENTE A LA PLANTA DE PERSONAL DE DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, POR INCAPACIDAD MÉDICA DE SU TITULAR"**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA**, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, el Decreto N° 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector Función Pública, el Decreto Distrital N° 494 del 29 de noviembre de 2019 (art. 2° N° 5°), y demás normas concordantes, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia, señala en su artículo 2° como fines esenciales del Estado entre otros, los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución.

Que el artículo 67 de la Constitución Política en su inciso final prescribe que la Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

Que en virtud del desarrollo de la prementada normativa, la Ley 115 de 1994 en su artículo 147 señala que: *"La Nación y las Entidades Territoriales ejercerán la dirección y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señale la Constitución Política, la Ley 60 de 1993, la presente ley y los demás que expida el Congreso Nacional"*.

Que la Ley 715 de 2001 en el artículo 7° numeral 3 establece como una competencia de los Distritos y municipios certificados: *"administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente Ley"*.

Que el señor **JUAN CARLOS VEGA POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.181.549 expedida en Santa Marta, fue vinculado en propiedad en la planta de directivos docentes de la Secretaría de Educación del Distrito de Santa Marta, mediante Resolución N° 1109 del 24 de agosto de 2006, posesionado con Acta N° 278 del 21 de septiembre de 2006, en desempeño del cargo de Rector de la Institución Educativa Distrital Francisco de Paula Santander del Distrito de Santa Marta.

Que mediante dictamen de Pérdida de capacidad laboral "PCL" con fecha de estructuración del 23 de diciembre de 2019 emitido por la Clínica General del Norte, al prementado docente le fue reconocida incapacidad por enfermedad profesional la cual da cuenta del diagnóstico "Trastorno de estrés postraumático", reconociéndosele incapacidades sucesivas con un período actual acumulado de 230 días de incapacidad, con cargo al programa de rehabilitación profesional establecido por el prestador de servicios de salud, una vez dictaminada su incapacidad laboral temporal, situación administrativa que se valida en el módulo de salud y seguridad del Sistema "Humano Web".

Que mediante SAC N° EE 3319 con fecha 5 de marzo de 2020, el señor **JUAN VEGA**, radicó su solicitud de pensión de invalidez, la cual fue radica ante la



**"POR LA CUAL SE DECLARA LA VACANCIA TEMPORAL DEL CARGO DE RECTOR DE LA IED FRANCISCO DE PAULA SANTANDER PERTENECIENTE A LA PLANTA DE PERSONAL DE DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, POR INCAPACIDAD MÉDICA DE SU TITULAR"**

plataforma de la FIDUPREVISORA con radicado N° 2020-PENS-004455 en fecha 18 de marzo de 2020.

Que en tanto el Decreto Ley 2277 de 1979 "Estatuto Docente" y el Decreto Ley 1278 de 2002 "Estatuto de Profesionalización Docente", no regulan la declaratoria de vacancia temporal por incapacidad del servidor, dicho vacío debe ser suplido por la legislación general en la materia.

Que a este respecto el Decreto N° 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector Función Pública, establece en su artículo 2.2.5.5.13, en relación con la declaratoria de vacancia temporal del cargo por incapacidad médica del funcionario, lo siguiente:

*"ARTÍCULO 2.2.5.5.13 Prestaciones económicas derivadas de las licencias por enfermedad y riesgos laborales y de la licencia de maternidad o paternidad. Durante la licencia por enfermedad general o profesional, maternidad o paternidad el empleado tiene derecho a las prestaciones económicas señaladas en la normativa que las regula, las cuales estarán a cargo de la entidad de seguridad social*

*Cuando la licencia por enfermedad general sea igual o inferior a dos (2) días se remunerará con el 100% del salario que perciba el servidor. A partir del tercer día la licencia por enfermedad genera vacancia temporal en el empleo y se remunerará de conformidad con las normas de Seguridad Social en Salud." Se destaca y subraya*

Que en este sentido el Decreto N° 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, prevé al respecto:

*"Artículo 2.4.4.3.7.4. Reconocimiento económico por incapacidad temporal de origen laboral y accidente de trabajo. Cuando un educador activo sufra un accidente de trabajo o presente una enfermedad de origen laboral, tendrá derecho a un reconocimiento económico por parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio hasta por ciento ochenta (180) días.*

*El reconocimiento económico durante toda la incapacidad será del 100% del salario que esté devengando el educador en el momento de generarse la incapacidad."*

Que el artículo 2.4.4.2.3.4.1 del Decreto N° 1075 de 2015, en torno al reconocimiento de las incapacidades, indica:

*"Artículo 2.4.4.2.3.4.1. Incapacidades. La Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada garantizará a los docentes de su planta de personal el pago sin interrupción de los valores a que tenga derecho en los casos de incapacidad laboral. La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo efectuará el reembolso correspondiente a la secretaría de educación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los documentos soporte de la incapacidad. La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para realizar la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo. (Decreto 2831 de 2005, artículo 9°)".*

Que el Decreto Distrital N° 494 de 2019, en su artículo 2° N° 5 otorga al Secretario de Educación la facultad a su tenor para: "N° 5 Reconocer las vacancias temporales y

RESOLUCIÓN N° 05201

( 30 ABR. 2020 )

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA VACANCIA TEMPORAL DEL CARGO DE RECTOR DE LA IED FRANCISCO DE PAULA SANTANDER PERTENECIENTE A LA PLANTA DE PERSONAL DE DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, POR INCAPACIDAD MÉDICA DE SU TITULAR"**

*realizar nombramientos en estas, en reemplazo del personal docente, directivo docente y administrativos, seleccionando las hojas de vida de la base de datos definida por el Despacho del Alcalde".*

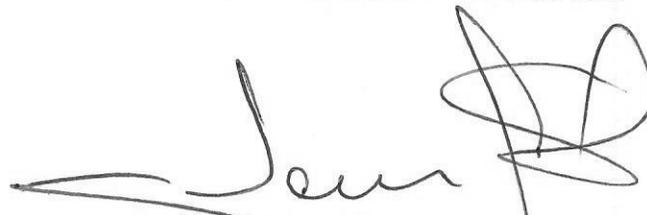
En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR LA VACANCIA TEMPORAL** del cargo de Directivo Docente Rector de la IED Francisco de Paula Santander, desempeñado por el señor **JUAN CARLOS VEGA POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.181.549, empleo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación del Distrito de Santa Marta, con ocasión de la incapacidad médica temporal del citado educador, y en orden de lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Remítase copia de la presente Resolución a las oficinas de Nomina y Archivo de la Dirección de Capital Humano de ésta Secretaría, para el correspondiente ingreso de la novedad, e insértese en la hoja de vida laboral del empleado público.

Dada en Santa Marta a los, **30 ABR. 2020**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANTONIO PERALTA SILVERA**  
Secretario de Educación Distrital

Vo.Bo.:	Karina Chávez De La Hoz – Jefe Apoyo a la Gestión SED	Finca
Revisó:	Yasser A. Munive Acosta – Director Capital Humano SED	Finca
Proyectó:	Nancy Parra Campos – Técnico Operativo	Finca



**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL**  
**PORTAL DE LAS AVENIDAS**  
Personería Jurídica N° 1716 del 14 de Julio de 2005.

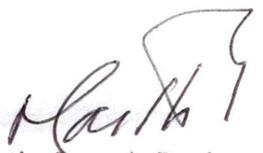
**La suscrita presidente de la junta de acción comunal del barrio portal de las Avenidas**

**CERTIFICA:**

Que el señor **JUAN CARLOS VEGA POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.181.549, expedida en la ciudad de Barranquilla, tuvo su residencia en el barrio portal de las avenidas desde el 27 de enero de 2018, hasta el 3 de agosto del 2021, en el inmueble ubicado en la calle 29K No 34D 45 Apto. 312, edificio mira sierra de la ciudad de santa marta.

Se expide el presente certificado a solicitud de la interesada a los 11 días del mes de octubre de 2021.

Atentamente,



Martha Escorcía Escalante  
Presidente  
JAC: Portal de las avenidas  
Celular 3017887087



Un Compromiso con la Vida  
37 501 22 1983

ORG. CLINICA GENERAL DEL NORTE  
Un Compromiso con la vida  
PROGRAMA MAGISTERIO MAGDALENA  
CALLE 57 # 25-105 - Tel. 3705296-3704074 BARRANQUILLA

ORIGINAL

1

CERTIFICADO DE INCAPACIDADES No: 24487610  
DOCENTES AFILIADOS AL FONDO DEL MAGISTERIO FER DISTRITAL MAGDALENA

HACE CONSTAR QUE

Departamento: MAGDALENA	Municipio: SANTAMARTA	Fecha Expedición: 2018/12/17
El Señor(a): JUAN CARLOS VEGA POSADA		Tipo de Afiliado: COTIZANTE
Identificado(a) con: CC Numero: 72181549	Edad: 46 AÑO(S)	Sexo: MASCULINO
Plantel Educativo: INSTCN. EDUC. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER		
Jornada: DIURNA	Area: RECTOR	

Dias de Incapacidad: 20 Dias	Tipo Incapacidad: PRORROGA	Clase: ENFERMEDAD PROFESIONAL
Periodo comprendido desde: 18-diciembre-2018	Hasta: 06-enero-2019	
Diagnostico: F329 EPISODIO DEPRESIVO- NO ESPECIFICADO		

<b>MEDICO QUE ORDENA</b>		
Nombre: RAUL FERNANDO BALAGUERA		
Especialidad: SALUD OCUPACIONAL		FIRMA PACIENTE
Registro Medico: 5456		

Nota: La ilegibilidad, el diligenciamiento incompleto o la inconsistencia en la información de esta solicitud son causales de devolución de la misma.  
Orden Valida por 3 Dias

Impresa Por: balagueraf 2018/12/17 7:13:19

Ana Victoria 3042171833



Un Compromiso con la Vida

17 821 700 748 9

ORG. CLINICA GENERAL DEL NORTE  
Un Compromiso con la vida  
PROGRAMA MAGISTERIO MAGDALENA  
CALLE 57 # 25-105 - Tel. 3705296-3704074 BARRANQUILLA

2

CERTIFICADO DE INCAPACIDADES No: 24649178  
DOCENTES AFILIADOS AL FONDO DEL MAGISTERIO FER DISTRITAL

RECIBIDO  
113

HACE CONSTAR QUE

Departamento: MAGDALENA	Municipio: SANTAMARTA	Fecha Expedicion: 2019/01/08
El Señor(a): JUAN CARLOS VEGA POSADA		Tipo de Afiliado: COTIZANTE
Identificado(a) con: CC Numero: 72181549	Edad: 46 AÑO(S)	Sexo: MASCULINO
Plantel Educativo: IED FCO DE PAULA SANTANDER		
Jornada: DIURNA	Area: RECTOR	

Dias de Incapacidad: 20 Dias	Tipo Incapacidad: PRORROGA	Clase: ENFERMEDAD PROFESIONAL
Periodo comprendido desde: 07-enero-2019	Hasta: 26-enero-2019	
Diagnostico: F329 EPISODIO DEPRESIVO- NO ESPECIFICADO		

MEDICO QUE ORDENA		
Nombre: RAUL FERNANDO BALAGUERA		
Especialidad: SALUD OCUPACIONAL		FIRMA PACIENTE
Registro Medico: 5456		

Nota: La ilegibilidad, el diligenciamiento incompleto o la inconsistencia en la información de esta solicitud son causales de devolución de la misma.  
Orden Valida por 3 Dias

Impresa Por: aespinal

2019/01/08 8:05:47



Un Compromiso con la Vida

01-800-3227034

OBG. CLINICA GENERAL DEL NORTE  
Un Compromiso con la vida  
PROGRAMA MAGISTERIO MAGDALENA  
CALLE 57 # 25-105 - Tel. 3705296-3704074 BARRANQUILLA

ORIGINAL

3

CERTIFICADO DE INCAPACIDADES No: 24845490  
DOCENTES AFILIADOS AL FONDO DEL MAGISTERIO FER DISTRICTAL MAGDALENA

HACE CONSTAR QUE

Departamento: MAGDALENA	Municipio: SANTAMARTA	Fecha Expedición: 2019/01/25
El Señor(a): JUAN CARLOS VEGA POSADA		Tipo de Afiliado: SECRETARIA DE COTIZACION DISTRICTAL EDUCACION
Identificada(s) con CC: Ninguna: 72181549	Edad: 46 AÑO(S)	Sexo: MASCULINO
Plantel Educativo: INSTIT. EDUC. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER		RECIBIDO POR: FERNANDO 28 FEB 2019
Función: BUENA	Area: RECTOR	NOMBRE: IIII
Días de Incapacidad: 30 Días	Tipo Incapacidad: PRORROGA	Clase: ENFERMEDAD PROFESIONAL
Periodo comprendido desde: 27-enero-2019	Hasta: 25-febrero-2019	S.A.C.
Diagnóstico: E329 EPISODIO DEPRESIVO- NO ESPECIFICADO		
<b>MEDICO QUE ORDENA</b>		
Nombre: RAUL FERNANDO BALAGUERA		
Especialidad: SALUD OCUPACIONAL		FIRMA PACIENTE
Registro Médico: 5486		

Nota: La irregularidad, el diligenciamiento incompleto o la inconsistencia en la información de esta solicitud son causales de devolución de la misma.  
Orden Valida por 3 Días  
Impresa Por: balagueraf 2019/01/25 8:27:19



Un Compromiso con la Vida

19 891 102 700 5

ORG. CLINICA GENERAL DEL NORTE  
Un Compromiso con la vida  
PROGRAMA MAGISTERIO MAGDALENA  
CALLE 57 # 25-105 - Tel. 3705296-3704074 BARRANQUILLA

4

CERTIFICADO DE INCAPACIDADES No: 25155644  
DOCENTES AFILIADOS AL FONDO DEL MAGISTERIO FER DEPARTAMENTAL MAGDALENA

HACE CONSTAR QUE

Departamento: MAGDALENA	Municipio: SANTAMARTA	Fecha Expedicion: 2019/02/25
El Señor(a): JUAN CARLOS VEGA POSADA		Tipo de Afiliado: COTIZANTE
Identificado(a) con: CC Numero: 72181549	Edad: 46 AÑO(S)	Sexo: MASCULINO
Plantel Educativo: INSTCN. EDUC. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER		
Jornada: DIURNA	Area: RECYOT	

SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL  
 RECIBIDO POR: *[Signature]*  
 RECIBIDO 26 FEB. 2019  
 HORA: *[Signature]*  
 S.A.C.

Dias de Incapacidad: 30 Dias	Tipo Incapacidad: PRORROGA	Clase: ENFERMEDAD PROFESIONAL
Periodo comprendido desde: 26-febrero-2019	Hasta: 27-marzo-2019	
Diagnostico: F329 EPISODIO DEPRESIVO- NO ESPECIFICADO		

<b>MEDICO QUE ORDENA</b>		
Nombre: RAUL FERNANDO BALAGUERA	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
Especialidad: SALUD OCUPACIONAL		FIRMA PACIENTE
Registro Medico: 5456		

Nota: La ilegibilidad, el diligenciamiento incompleto o la inconsistencia en la información de esta solicitud son causales de devolución de la misma.  
Orden Valida por 3 Dias

Impresa Por: beardona 2019/02/25 9:20:54



Un Compromiso con la Vida

1998

ORG. CLINICA GENERAL DEL NORTE  
Un Compromiso con la vida  
PROGRAMA MAGISTERIO MAGDALENA  
CALLE 57 # 25-105 - Tel. 3705296-3704074 BARRANQUILLA

ORIGINAL

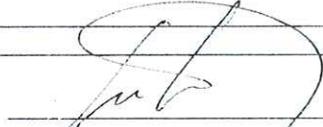
5

CERTIFICADO DE INCAPACIDADES No: 25457623  
DOCENTES AFILIADOS AL FONDO DEL MAGISTERIO FER DISTRITAL MAGDALENA

HACE CONSTAR QUE

Departamento: MAGDALENA	Municipio: SANTAMARTA	Fecha Expedicion: 2019/03/27
El Señor(a): JUAN CARLOS VEGA POSADA		Tipo de Afiliado: COTIZANTE
Identificado(a) con: CC Numero: 72181549	Edad: 46 AÑO(S)	Sexo: MASCULINO
Plantel Educativo: INSTCN. EDUC. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER		
Jornada: TARDE	Area: RECTOR	

Dias de Incapacidad: 30 Dias	Tipo Incapacidad: PRORROGA	Clase: ENFERMEDAD PROFESIONAL
Periodo comprendido desde: 28-marzo-2019	Hasta: 26-abril-2019	
Diagnostico: F329 EPISODIO DEPRESIVO- NO ESPECIFICADO		

<b>MEDICO QUE ORDENA</b>			
Nombre: RAUL FERNANDO BALAGUERA			
Especialidad: SALUD OCUPACIONAL			
Registro Medico: 5456			
			FIRMA PACIENTE

Nota: La ilegibilidad, el diligenciamiento incompleto o la inconsistencia en la información de esta solicitud son causales de devolución de la misma.  
Orden Valida por 3 Dias

Impresa Por: balagueraf

2019/03/27 8:27:11



ORG. CLINICA GENERAL DEL NORTE  
Un Compromiso con la vida  
PROGRAMA MAGISTERIO MAGDALENA  
CALLE 57 # 25-105 - Tel. 3705296-3704074 BARRANQUILLA

ORIGINAL

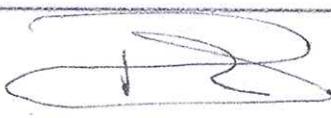
6

CERTIFICADO DE INCAPACIDADES No: 25765676  
DOCENTES AFILIADOS AL FONDO DEL MAGISTERIO FER DISTRITAL MAGDALENA

HACE CONSTAR QUE

Departamento: MAGDALENA	Municipio: SANTAMARTA	Fecha Expedicion: 2019/04/26
El Señor(a): JUAN CARLOS VEGA POSADA		Tipo de Afiliado: COTIZANTE
Identificado(a) con: CC Numero: 72181549 Edad: 46 AÑOS		Sexo: MASCULINO
Plantel Educativo: INSTCN. EDUC. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER		
Jornada: DIURNA	Area: RECTOR	

Dias de Incapacidad: 30 Dias	Tipo Incapacidad: PRORROGA	Clase: ENFERMEDAD PROFESIONAL
Periodo comprendido desde: 27-abril-2019	Hasta: 26-mayo-2019	
Diagnostico: E329 EPISODIO DEPRESIVO- NO ESPECIFICADO		

<b>MEDICO QUE ORDENA</b>			
Nombre:	RAUL FERNANDO BALAGUERA		
Especialidad:	SALUD OCUPACIONAL		
Registro Medico:	5455		
			FIRMA PACIENTE

Nota: La ilegibilidad, el diligenciamiento incompleto o la inconsistencia en la información de esta solicitud son causales de devolución de la misma.  
Orden Valida por 3 Dias  
Impresa Por: balaguera  
2019/04/26 10:19:12





Un Compromiso con la Vida

Tel. 370 227685

ORG. CLINICA GENERAL DEL NORTE  
Un Compromiso con la vida  
PROGRAMA MAGISTERIO MAGDALENA  
CALLE 57 # 25-105 - Tel. 3705296-3704074 BARRANQUILLA



ORIGINAL

CERTIFICADO DE INCAPACIDADES No: 26357330  
DOCENTES AFILIADOS AL FONDO DEL MAGISTERIO FER DISTRITAL MAGDALENA

HACE CONSTAR QUE

Departamento: MAGDALENA	Municipio: SANTAMARTA	Fecha Expedición: 2019/06/21
El Señor(a): JUAN CARLOS VEGA POSADA		Tipo de Afiliado: COTIZANTE
Identificado(a) con: CC Numero: 72181549	Edad: 47 AÑO(S)	Sexo: MASCULINO
Plantel Educativo: INSTCN. EDUC. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER		
Jornada: DIURNA	Area: RECTORIA	

Dias de Incapacidad: 60 Dias	Tipo Incapacidad: PRORROGA	Clase: ENFERMEDAD PROFESIONAL
Periodo comprendido desde: 26-junio-2019	Hasta: 24-agosto-2019	
Diagnostico: F431 TRASTORNO DE ESTRES POSTRAUMATICO		

Nombre: <b>Ivan Pereira Lob</b> IVAN J PEREIRA LOBATO	Registro Medico: 47809	 FIRMA PACIENTE
Especialidad: SALUD OCUPACIONAL	Registro Medico: 47809	
Registro Medico: 47809	Registro Medico: 47809	

Nota: La ilegibilidad, el diligenciamiento incompleto o la inconsistencia en la información de esta solicitud son causales de devolución de la misma.  
Orden Valida por 3 Dias

Impresa Por: pereirai

2019/06/21 8:00:16

SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL

RECIBIDO POR **RECIBIDO**

FECHA: 23 JUN. 2019

HORA: 5:41 2465

S.A.C.

9



Un Compromiso con la Vida

Tel. 3705296-3704074

ORG. CLINICA GENERAL DEL NORTE  
Un Compromiso con la vida  
PROGRAMAMAGISTERIO MAGDALENA  
CALLE 57 # 25-105 - Tel. 3705296-3704074 BARRANQUILLA

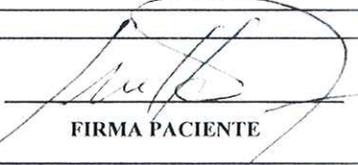
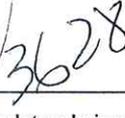
ORIGINAL

CERTIFICADO DE INCAPACIDADES No: 26956120  
DOCENTES AFILIADOS AL FONDO DEL MAGISTERIO FER DISTRITAL MAGDALENA

HACE CONSTAR QUE

Departamento: MAGDALENA	Municipio: SANTAMARTA	Fecha Expedicion: 2019/08/20
El Señor(a): JUAN CARLOS VEGA POSADA		Tipo de Afiliado: COTIZANTE
Identificado(a) con: CC Numero: 72181549	Edad: 47 AÑO(S)	Sexo: MASCULINO
Plantel Educativo: IED FCO DE PAULA SANTANDER		
Jornada: DIURNA	Area: RECTORIA	

Dias de Incapacidad: 60 Dias	Tipo Incapacidad: PRIMERA VEZ	Clase: ENFERMEDAD PROFESIONAL
Periodo comprendido desde: 25-agosto-2019	Hasta: 23-octubre-2019	
Diagnostico: F431 TRASTORNO DE ESTRES POSTRAUMATICO		

<b>MEDICO QUE ORDENA</b>		 FIRMA PACIENTE
Nombre: IVAN L PEREIRA		
Especialidad: SALUD OCUPACIONAL		
Registro Medico: 47809		

Nota: La ilegibilidad, el diligenciamiento incompleto o la inconsistencia en la información de esta solicitud son causales de devolución de la misma.  
Orden Valida por 3 Dias

Impresa Por: pereirai 2019/08/20 9:27:10

ALCALDIA DE SANTA MARTA  
Distrito Jurístico Cultural e Histórico  
SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL

SAC SISTEMA DE ATENCION AL CIUDADANO SAM 5198

FECHA DE RADICADO 09 ABO. 2019	FECHA DE VENCIMIENTO
RECIBIDO POR Pereira	DEPENDENCIA



Un Compromiso con la Vida  
CALLE 57 # 25-105 - Tel. 3705296-3704074 BARRANQUILLA

ORG. CLINICA GENERAL DEL NORTE  
Un Compromiso con la vida  
PROGRAMA MAGISTERIO MAGDALENA  
CALLE 57 # 25-105 - Tel. 3705296-3704074 BARRANQUILLA

10

ORIGINAL

CERTIFICADO DE INCAPACIDADES No: 27608537  
DOCENTES AFILIADOS AL FONDO DEL MAGISTERIO FER DISTRITAL MAGDALENA

HACE CONSTAR QUE

Departamento: MAGDALENA	Municipio: SANTAMARTA	Fecha Expedicion: 2019/10/21
El Señor(a): JUAN CARLOS VEGA POSADA		Tipo de Afiliado: COTIZANTE
Identificado(a) con: CC Numero: 72181549	Edad: 47 AÑO(S)	Sexo: MASCULINO
Plantel Educativo: IED FCO DE PAULA SANTANDER		
Jornada: DIURNA	Area: RECTORIA	

Dias de Incapacidad: 60 Dias	Tipo Incapacidad: PRORROGA	Clase: ENFERMEDAD PROFESIONAL
Periodo comprendido desde: 24-octubre-2019	Hasta: 22-diciembre-2019	
Diagnostico: F43.1 TRASTORNO DE ESTRES POSTRAUMATICO		

Nombre: IVAN PEREIRA	MEDICO QUE ORDENA	
Especialidad: SALUD OCUPACIONAL	IVAN PEREIRA Lobato	
Registro Medico: 47809	Medico Especialista	

FIRMA PACIENTE

Nota: La ilegibilidad, el diligenciamiento incompleto o la inconsistencia en la información de esta solicitud son causales de devolución de la misma.  
Orden Valida por 3 Dias  
Impresa Por: pereirai 2019/10/21 8:35:30

SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL  
RECIBIDO POR:   
FECHA RECIBIDO 24 OCT. 2019  
HORA:   
S.A.C.



Un Compromiso con la Vida  
Tel. 3705296-3704074  
CALLE 57 # 25-105 - Tel. 3705296-3704074 BARRANQUILLA

ORG. CLINICA GENERAL DEL NORTE  
Un Compromiso con la vida  
PROGRAMA MAGISTERIO MAGDALENA  
CALLE 57 # 25-105 - Tel. 3705296-3704074 BARRANQUILLA



ORIGINAL

CERTIFICADO DE INCAPACIDADES No: 28228809  
DOCENTES AFILIADOS AL FONDO DEL MAGISTERIO FER DISTRITAL MAGDALENA

HACE CONSTAR QUE

Departamento: MAGDALENA	Municipio: SANTAMARTA	Fecha Expedicion: 2019/12/20
El Señor(a): JUAN CARLOS VEGA POSADA		Tipo de Afiliado: COTIZANTE
Identificado(a) con: CC	Numero: 72181549	Edad: 47 AÑO(S)
Plantel Educativo: IED FCO DE PAULA SANTANDER		Sexo: MASCULINO
Jornada: DIURNA	Area: POSTCALIFICACION	

Dias de Incapacidad: 90 Dias	Tipo Incapacidad: PRORROGA	Clase: ENFERMEDAD PROFESIONAL
Periodo comprendido desde: 23-diciembre-2019	Hasta: 21-marzo-2020	
Diagnostico: F431	TRASTORNO DE ESTRES POSTRAUMATICO	

MEDICO QUE ORDENA		 FIRMA PACIENTE
Nombre: Ivan Pereira Lobato		
Especialidad: SALUD OCUPACIONAL		
Registro Medico: 47809		

Nota: La ilegibilidad, el diligenciamiento incompleto o la inconsistencia en la información de esta solicitud son causales de devolución de la misma.  
Orden Valida por 3 Dias

Impresa Por: pereirai 2019/12/20 8:18:45

ALCALDIA DE SANTA MARTA  
Distrito Jurídico Cultural e Histórico  
SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL

SAC SISTEMA DE ATENCION AL CIUDADANO SAM

FECHA DE RADICADO: 123.12

FECHA DE VENCIMIENTO: 10/17/6

RESOLVIDO POR: Qui

DEPENDENCIA: Roibe



Un Compromiso con la Vida  
 CLÍNICA GENERAL DEL NORTE  
 N.º 895 102 768-5

ORG. CLINICA GENERAL DEL NORTE  
 Un Compromiso con la vida  
 PROGRAMAMAGISTERIO MAGDALENA  
 CALLE 57 # 25-105 - Tel. 3705296-3704074 BARRANQUILLA

12

CERTIFICADO DE INCAPACIDADES No: 29106674  
 DOCENTES AFILIADOS AL FONDO DEL MAGISTERIO FER DISTRITAL MAGDALENA

HACE CONSTAR QUE

<b>Departamento:</b> MAGDALENA	<b>Municipio:</b> SANTAMARTA	<b>Fecha Expedicion:</b> 2020/03/24
<b>El Señor(a):</b> JUAN CARLOS VEGA POSADA		<b>Tipo de Afiliado:</b> COTIZANTE
<b>Identificado(a) con:</b> CC	<b>Numero:</b> 72181549	<b>Edad:</b> 47 AÑO(S)
<b>Plantel Educativo:</b> IED FCO DE PAULA SANTANDER		<b>Sexo:</b> MASCULINO
<b>Jornada:</b> DIURNA	<b>Area:</b> POST CALIFICACION	

<b>Dias de Incapacidad:</b> 90 Dias	<b>Tipo Incapacidad:</b> PRORROGA	<b>Clase:</b> ENFERMEDAD PROFESIONAL
<b>Periodo comprendido desde:</b> 22-marzo-2020	<b>Hasta:</b> 19-junio-2020	
<b>Diagnostico:</b> F431 TRASTORNO DE ESTRES POSTRAUMATICO		

<b>MEDICO QUE ORDENA</b>		 FIRMA PACIENTE
<b>Nombre:</b> IVAN J PEREIRA		
<b>Especialidad:</b> SALUD OCUPACIONAL		
<b>Registro Medico:</b> 47809		

Nota: La ilegibilidad, el diligenciamiento incompleto o la inconsistencia en la información de esta solicitud son causales de devolución de la misma.  
 Orden Valida por 3 Dias

Impresa Por: Ibarliza 2020/03/24 11:22:12



Un Compromiso con la Vida

Tel. 3705296-3704074

**ORG. CLINICA GENERAL DEL NORTE**  
**Un Compromiso con la vida**  
**PROGRAMA MAGISTERIO MAGDALENA**  
**CALLE 57 # 25-105 - Tel. 3705296-3704074 BARRANQUILLA**

13

**CERTIFICADO DE INCAPACIDADES No: 30090703**  
**DOCENTES AFILIADOS AL FONDO DEL MAGISTERIO FER DISTRITAL MAGDALENA**

**HACE CONSTAR QUE**

<b>Departamento:</b> MAGDALENA	<b>Municipio:</b> SANTAMARTA	<b>Fecha Expedicion:</b> 2020/09/09
<b>El Señor(a):</b> JUAN CARLOS VEGA POSADA		<b>Tipo de Afiliado:</b> COTIZANTE
<b>Identificado(a) con:</b> CC <b>Numero:</b> 72181549 <b>Edad:</b> 48 AÑO(S)		<b>Sexo:</b> MASCULINO
<b>Plantel Educativo:</b> IED FCO DE PAULA SANTANDER		
<b>Jornada:</b> DIURNA	<b>Area:</b> POST CALIFICACION	

<b>Dias de Incapacidad:</b> 90 Dias	<b>Tipo Incapacidad:</b> PRORROGA	<b>Clase:</b> ENFERMEDAD PROFESIONAL
<b>Periodo comprendido desde:</b> 18-septiembre-2020	<b>Hasta:</b> 16-diciembre-2020	
<b>Diagnostico:</b> F431 TRASTORNO DE ESTRES POSTRAUMATICO		

<b>MEDICO QUE ORDENA</b>		
<b>Nombre:</b> IVAN J PEREIRA	 <b>ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE</b> Santa Marta - TOLU	 <b>FIRMA PACIENTE</b>
<b>Especialidad:</b> SALUD OCUPACIONAL		
<b>Registro Medico:</b> 47809		

Nota: La ilegibilidad, el diligenciamiento incompleto o la inconsistencia en la información de esta solicitud son causales de devolución de la misma.

Orden Valida por 3 Dias

Fecha:

Impresa Por: avarela

2020/09/17 10:22:22